



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: Acta de Reunión de Directorio 7/18

ACTA N° 7/18 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 16 de mayo de 2018, siendo las 15:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Agustina EZEBERRY. Asimismo asiste a la reunión Sr. Jefe de Departamento de Desarrollo Comercial de los Aeropuertos de la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA, Licenciado Facundo FLORY. Contándose con el *quórum* correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente EX-2017-29368610-APN-USG#ORSNA – Programación Física-Financiera del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS correspondiente al período 2018-2020 – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente ORSNA N° 775/13 – Circularización de Saldos 2012 – Proceso de Intimación al cumplimiento – BRITISH AIRWAYS P.L.C.
3. Expediente ORSNA N° 187/16 – AEROPARQUE “JORGE NEWBERY” – Stands de COCA COLA sin sus correspondientes DDJJ, de acuerdo con la Resolución ORSNA N° 78/13.
4. Expediente N° 563/12 – Sumario administrativo dispuesto por Resolución ORSNA N° 104/12.
5. Ratificación de las Notas NO-2018-14261897-APN-ORSNA#MTR (Exp. ORSNA N° 382/14), NO-2018-14202143-APN-ORSNA#MTR (Exp. ORSNA N° 512/14) y NO-2018-14165483-APN-ORSNA#MTR (Exp. ORSNA N° 715/15).

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2017-29368610-APN-USG#ORSNA por el que tramita la Programación Física-Financiera del FIDEICOMISO DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS correspondiente al período 2018-2020.

La GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (ME-2017-31997679-APN-GIA#ORSNA) incorporó a las actuaciones 4 Anexos, el primero de ellos referido a las “Obras Desprogramadas con Financiación de Definir” y los 3 Anexos siguientes desarrollan las obras que se incluirán en el período en cuestión.

El DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES (ME-2017-30549213-APN-DRL#ORSNA), la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICO Y FINANCIERA (ME-2017-32322755-APN-GREYF#ORSNA), la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL (ME-2017-35393714-APN-USG#ORSNA), la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA (ME-2017-35669462-APN-URIYP#ORSNA), el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES (ME-2017-35765354-APN-DSYTI#ORSNA), la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (ME-2017-35535971-APN-GAJ#ORSNA y ME-2018-01065695-APN-GAJ#ORSNA), la GERENCIA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (ME-2018-03323539-APN-GOYSA#ORSNA; ME-2018-04831116-APN-GOYSA#ORSNA; ME-2018-06169496-APN-GOYSA#ORSNA; ME-2018-07716082-APN-GOYSA#ORSNA; ME-2018-07930951-APN-GOYSA#ORSNA; ME-2018-17426551-APN-GOYSA#ORSNA) remitieron los Anexos exponiendo el detalle de la Programación Financiera y Física de los proyectos propiciados por cada una de las áreas del ORSNA.

Por su parte, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO acompañó la documentación correspondiente a la Programación Financiera de la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E. (EANA).

Posteriormente la GIA (ME-2018-15769519-APN-GIA#ORSNA) rectificó la “Programación Financiera de Fideicomiso de Fortalecimiento del SNA 2018-2020” oportunamente remitida por Memorandum ME-2017-31997679-APNGIA#ORSNA.

Por NOTA EANA N° 247/18 (IF-2018-17284100-APN-USG#ORSNA) acompañó la documentación correspondiente a la Programación Financiera y Física de los proyectos.

Por ME-2018-17416679-APN-DSYTI#ORSNA, el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA ratifica y rectifica lo elevado oportunamente a través del Memorandum N° ME-2017-35765354-APN-DSYTI#ORSNA con información inherente a los proyectos del Departamento de Sistemas para el periodo 2018-2020.

La GIA (ME-2018-18503066-APN-GIA#ORSNA) informó que el proyecto denominado “Rehabilitación Pista 16L-34R, Calles de Rodaje, Ampliación de Plataforma Comercial y Nuevo Balizamiento” del Aeropuerto de BAHÍA BLANCA, bajo el ID-GIA-2-11,25%, ha sufrido un cambio en el desembolso comunicado por Memorandum ME-2018-15769519-APN-GIA#ORSNA.

Por su parte, la GREF (ME-2018-00179081-APN-GREYF#ORSNA) adjuntó la estimación de ingresos para cada una de las cuentas del FFSNA para el período 2018-2020, expresados tanto en moneda corriente como constante de diciembre de 2017, aclarando que la misma está sujeta a los supuestos asumidos para la confección, entre ellos que no se produzcan cambios en las tarifas aeroportuarias, estimándose los ingresos al Fideicomiso Banco de Proyectos 2012 hasta diciembre de 2019.

Asimismo, la Gerencia citada (ME-2018-14713424-APN-GREYF#ORSNA) adjuntó las cuantificaciones realizadas por esa Gerencia; detallando las premisas que se utilizaron para proyectar los ingresos del Concesionario y, por ende, los ingresos del Fideicomiso.

La GAYP (PV-2018-18902876-APN-GAYP#ORSNA) propició el proyecto de nota a remitirse al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en base a la información enviada por cada una de las dependencias integrantes del ORSNA y demás entes dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Nación, que incluyeron, ratificaron, rectificaron o excluyeron proyectos en la misma a ser financiados con bienes fideicomitidos de las cuentas fiduciarias constituidas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA,

considerando la última modificación introducida a la programación aprobada por parte del Ministerio de Transporte mediante Nota NO-2018-02123722-APN-SECGT#MTR de fecha 12 de enero de 2018.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2018-21532413-APN-GAJ#ORSNA) expresó que a través del Decreto N° 1.799/07 se ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, la que en su parte quinta establece que: “... *Se encomienda a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE que dentro del plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días siguientes contados desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO instrumento el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS conforme las pautas que se establecen en el SUBANEXO III-A de la presente...*”.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS señaló que dicho FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS ha sido definido en la parte segunda (GLOSARIO) del mismo instrumento, como: “... *el fideicomiso previsto con el fin de atender distintas necesidades de inversión y adecuar la infraestructura de aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS...*”, disponiéndose en el Numeral 5 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo que: “... *5.1. El CONCESIONARIO deberá afectar específicamente y en forma mensual un importe en pesos igual al 15% (QUINCE POR CIENTO) de los ingresos totales de la Concesión...*”, agregándose que: “... *5.2. La aplicación de los fondos establecidos en 5.1. se hará conforme al ANEXO III...*”.

El Servicio Jurídico señaló que precisamente el Anexo III, denominado “Aplicación de fondos conforme cláusula quinta”, establece las bases del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, y los distintos patrimonios de afectación a crearse, que son los siguientes: (a) Patrimonio de Afectación para el Fondo para estudios, control y regulación de la concesión, destinado a la realización de estudios, control y gastos de funcionamiento del ORSNA que hacen a la regulación de la Concesión en cumplimiento de sus funciones, y se integra con el 1,25% de los ingresos totales de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.; (b) Patrimonio de Afectación para el saldo de Reclamos Mutuos, destinado a la cancelación el saldo de reclamos mutuos a favor del ESTADO NACIONAL, conforme surja de los documentos relativos a la renegociación del contrato, y se integra con el SIETE POR CIENTO (7%) de los ingresos de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en concepto de tasas aeroportuarias internacionales; (c) Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos, destinado exclusivamente a financiar obras de infraestructura y mejoramiento de servicios del Sistema Nacional de Aeropuertos, y que se integra con el ONCE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (11,25%) de los ingresos totales del fiduciante, a los que se descuenta un TREINTA POR CIENTO (30%) para depositar en una cuenta a la orden de ANSES; (d) Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras en los Aeropuertos que conforman el Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, destinado exclusivamente a financiar obras del plan de inversiones quinquenal en los aeropuertos que conforman el Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos, y que se integra con el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) de los ingresos totales derivados de la explotación de los servicios de la concesión; y (e) Patrimonio de Afectación para obras aeroportuarias en virtud de eventuales cargos tarifarios específicos, que se integrará con el CIEN POR CIEN (100%) de las sumas que el concesionario perciba en concepto de esos cargos a crearse a futuro, destinado exclusivamente a financiar obras de infraestructura aeroportuarias que establezcan las disposiciones por las cuales se creen los cuadros tarifarios específicos.

La GAJ manifestó que por la Resolución N° 291/09, de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se aprobó el modelo de “CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, que fue finalmente suscripto el 29 de diciembre de 2009 entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., en su carácter de fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en su carácter de fiduciario, en presencia de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE y del ORSNA.

El Servicio Jurídico señaló que el contrato referido fue posteriormente modificado a través de sucesivas Adendas, que se corresponden a la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE N°

254/2013, la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 537/2016 y la Resolución N° 119-E/2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Señaló la GAJ que la Resolución N° 537/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, modificó el artículo 7°, inciso A), punto i) del CONTRATO DE FIDEICOMISO, disponiéndose que: *“PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FONDO PARA ESTUDIOS, CONTROL Y REGULACIÓN DE LA CONCESIÓN, punto (i) Destino del Patrimonio de Afectación: El patrimonio de afectación estará destinado para estudios, control y gastos de funcionamiento del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) que hacen a la regulación de la Concesión, en cumplimiento de sus funciones”*, expresando en referencia a las *“INSTRUCCIONES SOBRE EL DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS”* del Patrimonio referido que: *“las instrucciones respecto del destino de los Bienes Fideicomitidos que integran este Patrimonio de Afectación serán impartidas por el ORSNA”*.

Por otra parte, el Servicio Jurídico mencionó que se introdujeron modificaciones a través de la Resolución N° 119/2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE - MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la cual se autoriza por el Artículo 1° a modificar el Artículo 19 inciso 7 del *“CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”*, el que queda redactado de la siguiente manera: *“7. Previa instrucción del ORSNA y/o de la Secretaría de Gestión del Transporte, según corresponda, pagar a los Beneficiarios las facturas correspondientes a servicios y/o certificados de obra que hayan sido conformados técnica y administrativamente, según los casos, por el Organismo de Control, o por los órganos descentralizados y todo ente que se desenvuelva en la órbita del Ministerio de Transporte”*, mientras que el Artículo 2° de la Resolución citada en el párrafo precedente autorizó a modificar el Artículo 20 inciso 8 del CONTRATO citado el que queda redactado de la siguiente manera: *“8. Previa instrucción del ORSNA y/o de la Secretaría de Gestión del Transporte, pagar las facturas correspondientes a servicios y/o certificado de obra que hayan sido conformados técnica y administrativamente por el y/o los Beneficiarios, así como por el Organismo de Control, o por los órganos descentralizados y todo ente que se desenvuelva en la órbita del Ministerio de Transporte”*.

Con relación a la nota propiciada por la GAYP, la GAJ invocó el Artículo 23 del CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS el cual dispone que: *“Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias. La Secretaria de Transporte, previo informe del ORSNA, deberá remitir al Fiduciario, al inicio de cada ejercicio anual y para cada una de las Cuentas Fiduciarias de Afectación, un informe sobre los proyectos autorizados a ser financiados con los bienes fideicomitidos, especificando: 1. Ingresos esperados para cada cuenta fiduciaria. 2. Cronograma de ejecución física y financiera de los proyectos de obras e infraestructura y/o mejoramiento de servicios autorizados, o de cualquier otro proyecto autorizado por el ORSNA que sea objeto del fideicomiso. 3. Cuenta Fiduciaria que financiará los proyectos, especificando los conceptos e importes a ser debitados en las mismas. 4. Con posterioridad y aún dentro del año calendario correspondiente, el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, podrán informar al Fiduciario la postergación de acreencias estimadas para un período trimestral determinado. En caso que la Secretaria de Transporte, previo informe del ORSNA, autorice la inclusión de nuevas obras de infraestructura y/o mejoramiento de servicios aeroportuarios, así como en general cualquier gasto que vaya a ser sufragado con Bienes Fideicomitidos durante el ejercicio anual deberá remitir a la brevedad una nueva programación financiera al Fiduciario que contemple las nuevas obras a ser financiadas con Bienes Fideicomitidos”*.

Sostuvo el Servicio Jurídico que en el caso concreto la GAYP propició la Programación Física-Financiera del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos correspondiente al período 2018-2020, en base a la información enviada por cada una de las dependencias integrantes del ORSNA y demás entes dependientes del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Con relación a los proyectos previstos que serán impulsados por la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACION AEREA S.A. (EANA), la GAJ aclaró que la misma a través de la Nota N° 247/18 remitió la documentación correspondiente a la programación financiera, justificando técnicamente el financiamiento de sus planes de inversión a través del *“Patrimonio de Afectación para el financiamiento de obras del*

Sistema Nacional de Aeropuertos (ONCE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (11,25%) del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos”, señalando que corresponde utilizar esta herramienta de financiación e identificando en cada proyecto los aeropuertos integrantes del SNA en los que se desarrollará.

Explicó el Servicio Jurídico que la Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias es el detalle de los proyectos que serán financiados con los Bienes Fideicomitados que se remiten al Fiduciario (BANCO NACIÓN) al inicio de cada ejercicio anual, y/o cuando surja la necesidad de autorizar nuevos proyectos, en el cual se especifica el cronograma de desembolsos de cada Cuenta Fiduciaria, los beneficiarios de los mismos y todo otro dato que requiera el Contrato de Fideicomiso (Arts. 22 y 23).

Agregó la GAJ que la planificación se realiza de una manera suficientemente flexible como para adaptarse a circunstancias técnicas u operativas que demande el desarrollo de la actividad aeroportuaria, ello a los fines primordiales de que la alteración de determinadas circunstancias no represente un obstáculo que genere demoras en la efectiva realización del compromiso de inversión asumido.

El Servicio Jurídico señaló que la GAYP propició proyecto de Nota ORSNA acompañando: 1) Anexo 1 - Detalle de Modificaciones en los Proyectos de Obras, Mejoramiento de Servicios y Consultorías incluidos en la Programación Física - Financiera 2018-2020; 2) Anexo 2 - Desarrollo de Nuevos Proyectos de Obras, Mejoramiento de Servicios y Consultorías a ser incorporados en la Programación Física - Financiera 2018-2020; 3) Anexo 3 - Cronograma de Desembolsos de los proyectos incorporados /modificados en la Programación Física - Financiera 2018-2020; 4) Anexo 4 - Cronograma de Ejecución Física de los proyectos incorporados/modificados en la Programación Física - Financiera 2018-2020; 5) Anexo con obras complementarias, con financiación a definir.

Al respecto, la GAJ expresó que la GAYP en el marco de sus competencias ha incorporado a la Programación Financiera los Proyectos de Obras, Mejoramiento de Servicios y Consultorías informados por las distintas áreas del Organismo y la Empresa de Navegación Aérea Argentina (EANA).

En cuanto a la competencia para suscribir la Nota propiciada, la GAJ sostuvo que el artículo 23 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, establece que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, previo informe del ORSNA, deberá remitir al Fiduciario, al inicio de cada ejercicio anual y por cada una de las Cuentas Fiduciarias de Afectación, un informe sobre los proyectos autorizados a ser financiados con los bienes fideicomitados, razón por la cual se deberá someter a consideración del Directorio las presentes actuaciones a fin de ser comunicada al Ministerio de Transporte la Programación Física-Financiera del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS correspondiente al período 2018-2020.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no posee observaciones que formular al proyecto de nota propiciado por la GAYP, por el que se remite al MINISTERIO DE TRANSPORTE la Programación Física-Financiera del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS correspondiente al período 2018-2020.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar la Programación Física-Financiera del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS correspondiente al período 2018-2020, que como IF-2018-18880750-APN-GAYP#ORSNA e IF-2018-15563410-APN-GIA#ORSNA se incorporan como archivos a la presenta Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir la comunicación pertinente.

Punto 2 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 775/13 por

el que tramita el Sumario promovido por la Resolución ORSNA N° 22/14 en los términos del Título II, Artículo 11 y siguientes del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE SUMARIOS”, aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98 a la empresa BRITISH AIRWAYS P.L.C.

En fecha 17 de febrero de 2014, la firma BRITISH AIRWAYS P.L.C. solicitó vista de las actuaciones y que se suspenda la tramitación del sumario.

En fecha 21 de febrero de 2014, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 367/14) concedió la vista solicitada, informando a BRITISH AIRWAYS P.L.C. que la misma no suspende la tramitación del sumario en cuestión.

En fecha 14 de marzo de 2014, la firma BRITISH AIRWAYS P.L.C. acompañó las copias correspondientes a las facturas del período en cuestión por el cual se había dispuesto la apertura del sumario, aduciendo que las notificaciones enviadas anteriormente fueron dirigidas a un domicilio antiguo e informando que se ha registrado un cambio de representante legal.

La entonces GREFyCC informó que la documentación presentada por la firma es correcta.

En fecha 18 de junio de 2014, el Instructor Sumariante presentó el informe correspondiente.

En fecha 5 de febrero de 2015, el ORSNA (Cédula de Notificación) notificó al Prestador BRITISH AIRWAYS P.L.C el informe del Instructor Sumariante, a fin que la referida firma formulase el descargo que estimase pertinente.

En fecha 12 de febrero de 2015, el Prestador presentó su alegato manifestando, entre otras cuestiones, que ha dado cabal cumplimiento a la solicitud de información cursada por el Organismo.

En su nueva intervención la entonces GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFyCC N° 111/16) sostuvo en caso de entender que el prestador ha cumplido con su deber de informar, aunque sea extemporáneamente, correspondería aplicar un apercibimiento o sanción leve con su graduación correspondiente.

El Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 149/16) tomó la intervención que le compete.

El Directorio del ORSNA luego de merituar los hechos ocurridos y la conducta adoptada por BRITISH AIRWAYS P.L.C. entiende que correspondería considerar que el prestador en cuestión ha dado cumplimiento a lo requerido por el Organismo respecto de la presentación de la documentación correspondiente a la Circularización de Saldos del Período 2012.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Remitir las presentes actuaciones a la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA a los efectos de que tome la intervención correspondiente de conformidad con lo expuesto en el presente punto de esta acta.

Punto 3 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 187/16 por el que tramita la conducta atribuida a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. respecto de la remisión de información referida a DOS (2) stands de la firma COCA COLA, ubicados en el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA y en el Aeroparque “JORGE NEWBERY”.

En fecha 17 de diciembre de 2015, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 3/15) solicitó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. la remisión de diversa información respecto de los mencionados stands (órdenes de publicidad, declaraciones juradas conforme lo establecido por la Resolución ORSNA N° 78/13, etc.), reiterando el pedido mediante la intimación efectuada en fecha 16 de febrero de 2016, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que en el caso correspondan.

En fecha 23 de febrero de 2016, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-COM-189/16) remitió la Carta Oferta donde se encuentran contempladas las acciones identificadas por el ORSNA.

El Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 97/16) tomó la intervención de su competencia.

El Directorio del ORSNA requiere una nueva intervención del área técnica a los efectos de efectuar un nuevo análisis de la cuestión traída a consideración.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Remitir las presentes actuaciones a la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA a los efectos de que tome la intervención correspondiente de conformidad con lo expuesto en el presente punto de esta acta.

Punto 4 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 563/12 en el que tramita el Sumario instruido oportunamente contra el Prestador Enrique Jorge KEEN, por haber omitido presentar la documentación relacionada con el Proyecto de Instalación Contra Incendio que le fuera exigido de conformidad con lo prescripto en la Resolución ORSNA N° 58/06, respecto del hangar ocupado en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO.

Cabe recordar que por la Resolución ORSNA N° 104/12 se ordenó oportunamente promover sumario administrativo en los términos del Título II, Artículo II y subsiguientes del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO” aprobado por Resolución N° 218/98, contra el Prestador Enrique Jorge KEEN, por no haber dado cumplimiento a los requerimientos que se le formularon expresamente con el objeto que corrigiera las observaciones relacionadas con el cumplimiento de la Resolución ORSNA N° 58/06 en el Hangar ubicado en mencionado aeropuerto.

En fecha 5 de noviembre de 2012, la Instrucción del sumario notificó al prestador que debía comparecer a la audiencia fijada en los términos del Artículo 15 del “PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE SUMARIOS” del Reglamento de sanciones aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, debiendo acompañar en ese acto la documentación relacionada con el incumplimiento que se le imputó oportunamente, como así también cualquier otro medio de prueba que hiciera a su defensa.

Cabe destacar que la audiencia se llevó a cabo el 28 de noviembre de 2012, no compareciendo el Prestador quien posteriormente presentó una comunicación en la que indicó que en el término de TREINTA (30) días procedería a presentar el proyecto de instalación contra incendio para dar cumplimiento a la Resolución ORSNA N° 58/06.

En fecha 17 de diciembre de 2012, la entonces GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (Providencia GPFySA N° 997/12) señaló que la infracción cometida por el Prestador reviste el carácter de grave, por prolongar una situación irregular que, si bien no ha causado perjuicio efectivo al servicio que presta en el Aeropuerto, pone en riesgo tanto la seguridad contra incendio de las instalaciones propias y aledañas como el regular desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria, destacando que no existe reiteración de la infracción de parte del obligado sino persistencia en la omisión por más de CINCO (5) años.

AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. por Nota AA2000-INFRA-144/13 acompañó documentación técnica relacionada con el prestador, la que fue remitida para su análisis al área técnica y respecto de la cual

se formularon observaciones.

La Instrucción solicitó al entonces GERENTE DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que estimase el monto de la sanción a aplicar en virtud del incumplimiento denunciado, quien informó que la sanción a aplicar debía ubicarse entre el NOVENTA POR CIENTO (90%) y CIEN POR CIENTO (100%) de la escala de multa prevista en el Reglamento de Sumarios aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, es decir entre PESOS NOVENTA MIL (\$90.000) y PESOS CIEN MIL (\$100.000).

El Organismo Regulador por NOTA ORSNA N° 862/13, comunicó al prestador las observaciones realizadas a la documentación técnica oportunamente presentada, ante lo cual el Prestador a través de su responsable técnico, solicitó una ampliación de QUINCE (15) días respecto del plazo para contestar dichas observaciones.

El Concesionario por Nota AA2000-INFRA-978/13 informó que solicitó al Prestador tener en cuenta las observaciones y/o consideraciones correspondientes a las instalaciones contra incendio, quien le manifestó que se encontraba elaborando la documentación requerida.

El Concesionario remitió la documentación solicitada al Prestador por Nota AA2000-INFRA-1064/13, y el área técnica mantiene su posición en cuanto a la sanción a aplicar (Providencia GPFySA N° 938/13).

El ORSNA por NOTA ORSNA N° 1757/13 prestó autorización para la realización de los trabajos, solicitando al Concesionario que notifique tal decisión al prestador.

Posteriormente, por Nota AA2000-INFRA-91/14, el concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. remitió la documentación oportunamente enviada por el Prestador Enrique Jorge KEEN y con fecha 6 de diciembre de 2013 se prestó autorización para que procediera a la ejecución de los trabajos.

Conforme surge del Acta de Constatación N° 00009280 de fecha 14 de febrero de 2014 labrada por personal técnico del Organismo Regulador, surge que la obra que debía llevarse a cabo no se encontraba siquiera iniciada.

El ORSNA por NOTA ORSNA N° 419/14) solicitó al Concesionario requiera al Prestador a ejecutar la obra en cuestión,

En fecha 3 de marzo de 2014, el Instructor Sumariante elaboró su Informe en el que luego de realizar un análisis pormenorizado realizó un detalle de los hechos investigados y de los elementos de prueba acumulados.

Con relación a los antecedentes del sumariado, el Instructor informó que el mismo no registra sanción o antecedentes sumariales por parte del ORSNA.

Destacó el Instructor que conforme lo informado por el área técnica la infracción en que ha incurrido el sumariado reviste carácter grave y si bien no ha causado perjuicio efectivo, puso en riesgo tanto la seguridad contra incendio de las instalaciones propias o aledañas, como el regular desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria.

Luego de realizar un detalle de la normativa aplicable al caso, el Instructor Sumariante concluyó señalando que corresponde aplicar al Prestador una multa de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-), en virtud del incumplimiento grave en que incurrió.

En fecha 18 de marzo de 2016, se notificó al Prestador Enrique Jorge KEEN el informe del Instructor Sumariante, a fin que el Prestador presentase su alegato y/o descargo dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la notificación, sin haber recibido respuesta alguna al requerimiento formulado.

En fecha 23 de marzo de 2016, el Prestador Enrique Jorge KEEN destacó que no fue su intención no comparecer a citación alguna del Organismo Regulador.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 124/16) señaló que por los Decretos Nros. 375/97, 163/98 y 1799/07 surge la obligación de suministrar la información por parte de los prestadores de bienes y servicios que desarrollan su actividad en los Aeropuertos, dado que tienen lugar en un Establecimiento de Utilidad Nacional en el cual se explota un servicio público.

La GAJ manifestó que conforme lo establece el Artículo 17 del Decreto N° 375/97 es función del ORSNA, entre otras: “...establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento...” (Inc. 1°), “...dictar la reglamentación que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le delegue...” (Artículo 23, inc. b) y “aplicar las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, y establecer el procedimiento para su aplicación, asegurando el debido proceso y la participación de los interesados...” (Inc. 32).

Asimismo, sostuvo el Servicio Jurídico que el Numeral 19.5 del “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” (REGUFA) aprobado por la Resolución ORSNA N° 96/01 dispone: “La administración y coordinación del funcionamiento y explotación del desarrollo comercial del aeropuerto, estará a cargo exclusivamente del Explotador del aeropuerto, o de quien él designe, debiendo...(...) “...los prestadores..... Cumplir con las obligaciones que, a título meramente enunciativo se citan a continuación, sin perjuicio de las restantes disposiciones o medidas que adopte el Explotador del aeropuerto, el Jefe del aeropuerto, o el ORSNA, en el ámbito de sus competencias” y “...Los prestadores deberán dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente así como a cualquier acto, intimación y/o exigencia legal o reglamentaria de las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales aplicables...” (Numeral 19.8).

La GAJ manifestó que por la Resolución ORSNA N° 58/16 se aprobó el “CUADRO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO PARA TODOS LOS AEROPUERTOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”.

Asimismo, aclaró el Servicio Jurídico que la obligación del prestador tiene también origen contractual desde que dimana del Punto 3.03 de “LAS CONDICIONES GENERALES CON PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, que forman parte del respectivo contrato que suscribe con AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., y por el cual debe “...acatar las resoluciones del ORSNA dictadas en el uso de su competencia regulatoria del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y de Control del Contrato de Concesión...”, y someterse a la potestad sancionatoria del mismo, “...en caso que su accionar afecte el interés público aeroportuario...” (Conforme Resolución ORSNA N° 19/09, actualmente contemplado en el punto 3.04 de la Resolución ORSNA N° 59/14, modificatoria de la anterior).

La GAJ expresó que el Prestador no dió cumplimiento a la fecha, a los requerimientos efectuados por el ORSNA, ni siquiera en el marco del trámite de las presentes actuaciones sumariales, razón por la cual el área técnica recomendó aplicar al prestador una multa entre PESOS NOVENTA MIL (90.000) y PESOS CIEN MIL (100.000).

Aclaró el Servicio Jurídico que el incumplimiento de la norma acarrea la aplicación de una sanción que se gradúa conforme a los parámetros preestablecidos en el Régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 218/98, destacando que la Instrucción dirigió el procedimiento con sujeción a lo establecido en el referido régimen cumpliendo acabadamente con los deberes impuestos por Artículo 12 del citado cuerpo normativo en orden a investigar los hechos, reunir las pruebas, encuadrar las faltas y determinar responsables.

Asimismo, sostuvo la GAJ que se dió oportunidad a los infractores para tomar intervención en el procedimiento y hacer el correspondiente descargo, en orden a lo establecido por el Artículo 23 del cuerpo

normativo citado, resguardándose así el principio de la debida defensa.

El Servicio Jurídico consideró que la multa propiciada por la instrucción se ajusta a las previsiones del Artículo 27 y demuestra la existencia de las transgresiones en el cumplimiento de la normativa dictada por este Organismo Regulador, sin que las consideraciones por el formuladas en su presentación de fecha 23 de marzo de 2016 justifique el incumplimiento en que incurrió.

Por otra parte, la GAJ entendió que el cumplimiento de las normas de Seguridad no puede encontrarse condicionado a las cuestiones de naturaleza contractual que menciona el Prestador en su descargo.

El Servicio Jurídico manifestó que se equivoca el prestador al sostener que no existen otros sumariados por el incumplimiento de la Resolución ORSNA N° 58/06, toda vez que en el Aeropuerto Internacional de San Fernando se encuentran sumariados varios prestadores y se encuentra en trámite la aplicación de multas iguales y/o superiores en el marco de lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 218/98 y de su modificatoria Resolución ORSNA N° 80/13, por lo cual no puede concluirse que este Organismo discrimine al momento de perseguir el cumplimiento de la normativa.

La GAJ consideró que dado que el Prestador se mostró reticente a cumplir con la normativa vigente, resulta necesario aplicar una multa de PESOS CIEN MIL (\$100.000), resultando la misma razonable y proporcional a la conducta demostrada en el marco del presente sumario.

El Sr. Jefe de Departamento de Desarrollo Comercial de los Aeropuertos de la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA, Licenciado Facundo FLORY refiere que la Carta Reversal para ocupar el espacio en cuestión fue suscripto por Enrique Jorge KEEN como fuera consignado en la Resolución ORSNA N° 104/12, por lo que corresponde aplicar la multa al referido prestador

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aplicar al Prestador Enrique Jorge KEEN, una multa de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-), en virtud de lo expresado en el punto de la presente acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente, y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 5 - La Sra. Secretaria General somete a consideración las Notas NO2018-14261897-APN-ORSNA#MTR (Exp. ORSNA N° 382/14), NO-2018-14202143-APN-ORSNA#MTR (Exp. ORSNA N° 512/14) y NO-2018-14165483-APN-ORSNA#MTR (Exp. ORSNA N° 715/15) suscriptas por el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA.

En esta instancia, corresponde que las notas mencionadas, las que se adjuntan como archivo a la presente, sean ratificadas por este Cuerpo Colegiado, advirtiéndose que respecto de las nota NO-2018-14261897-APN-ORSNA#MTR se ha incurrido en un error material respecto de su numeración.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar las Notas NO-2018-14202143-APN-ORSNA#MTR (Exp. ORSNA N° 512/14) y NO-2018-14165483-APN-ORSNA#MTR (Exp. ORSNA N° 715/15) suscriptas por el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA.

A las 16:30 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

